

51a. sesión

Viernes 20 de marzo de 1981, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Comisión Preparatoria (conclusión)

1. El Sr. WUENSCHÉ (República Democrática Alemana) dice que su delegación estima que se debería establecer una Comisión Preparatoria, mediante una resolución aprobada por la Conferencia en el momento de la firma del acta final; en principio, apoya el proyecto de resolución contenido en el anexo II del documento A/CONF.62/L.55¹. Las disposiciones del párrafo 2 sobre la composición de la Comisión son aceptables. En el párrafo 3 debe indicarse claramente que, en principio, la Comisión funcionaría sobre la base del reglamento de la Conferencia, incluido el acuerdo de caballeros para la adopción de decisiones. Además, debería tener la posibilidad de establecer comités subsidiarios, pero esa cuestión requiere un examen más detenido.

2. La función de la Comisión Preparatoria debe ser garantizar que los órganos de la Autoridad puedan comenzar a trabajar inmediatamente después de la entrada en vigor de la convención. La delegación de la República Democrática Alemana también puede aceptar la disposición de que la Comisión adopte las medidas pertinentes para la convocación del Tribunal del derecho del mar. El párrafo 4, en que se enuncian otras tareas de la Comisión, es aceptable. La delegación de la República Democrática Alemana se reserva el derecho de comentar más adelante respecto de sí, aparte de las funciones que se asignan tradicionalmente a las comisiones preparatorias, ésta debe ocuparse también de otras cuestiones concretas como las mencionadas en los párrafos 5 y 8.

3. De cualquier manera, los arreglos para la Comisión Preparatoria deben asegurar una eficacia máxima con un costo mínimo. Debe aprovecharse plenamente la experiencia de la secretaría de la Conferencia. En el párrafo 10 del proyecto de resolución debe estipularse concretamente que la omisión se reunirá en una de las ciudades en que hay sedes de las Naciones Unidas para que se puedan utilizar plenamente las instalaciones y servicios disponibles. Es necesario armonizar los párrafos 10 y 13.

4. La delegación de la República Democrática Alemana comparte la opinión de que las negociaciones sobre cuestiones no resueltas deben realizarse en un foro de negociación adecuado, que debe elaborar un proyecto de resolución sobre la Comisión Preparatoria aceptable para todas las partes.

5. El Sr. PINTO (Sri Lanka) dice que la firma de la convención en Caracas en 1981 sigue siendo el objetivo de la mayoría abrumadora de las delegaciones. La delegación de Sri Lanka hace suya la opinión del Grupo de los 77 de que la Comisión Preparatoria debe establecerse mediante una resolución de la Conferencia, aunque también es aceptable la idea de que se cree mediante disposiciones provisionales incluidas en la propia convención. Sólo deberían integrar la Comisión Preparatoria los Estados que por lo menos hubiesen firmado la Convención, y la composición debe establecerse tan pronto como la convención haya

sido firmada por un número determinado de Estados. Este requisito sería conveniente, habida cuenta de las obligaciones de la Comisión previstas en el párrafo 12 del proyecto de resolución. Sin embargo, resulta difícil conciliar los párrafos 1, 2 y 14 del proyecto de resolución con el párrafo 10. La delegación de Sri Lanka no está segura de si la intención es que la Comisión comience a funcionar antes de que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 10.

6. El establecimiento de una comisión preparatoria es fundamental para la creación ordenada de una organización tan compleja como la Autoridad. Sus funciones deben ser algo más que las que habitualmente se asignan a las comisiones preparatorias y la delegación de Sri Lanka apoya el criterio básico reflejado en el proyecto de resolución, en el cual se prevé una amplia gama de actividades preparatorias. Resulta difícil entender por qué en el proyecto de resolución no se menciona el establecimiento de la Empresa. La preparación del establecimiento de la Empresa debe incluirse entre las funciones de la Comisión y es probable que resulte una de sus tareas más complejas.

7. La delegación de Sri Lanka estima aceptable que la Comisión prepare el proyecto de normas, reglamentos y procedimientos previsto en la convención, incluidos los relacionados con el artículo 16 del anexo III de la convención. A juicio de la delegación de Sri Lanka, con ese objetivo precisamente en el párrafo 6 se faculta a la Comisión a establecer comités subsidiarios. En relación con el artículo 16 del anexo III puede preverse el establecimiento de una especie de comisión jurídica y técnica. Dado que en el proyecto de resolución no se prevé el establecimiento de ningún órgano ejecutivo, al parecer se espera que la Comisión realice sus funciones a través de comités plenarios.

8. La preparación por la Comisión de proyectos de normas y reglamentos operacionales, que tiene el apoyo de la delegación de Sri Lanka, es un asunto totalmente independiente de la cuestión de si esas normas han de aplicarse provisionalmente, como, por ejemplo, en virtud de un plan que autorizara actividades de minería iniciales. Al respecto, la delegación de Sri Lanka espera que tomen la iniciativa los principales interesados en la necesidad de fortalecer la confianza de las entidades que deseen invertir inmediatamente en la explotación minera de los fondos marinos con arreglo a la convención. En vista de que la Conferencia debe finalizar su programa de trabajo en los seis próximos meses, convendría que se presenten a la Conferencia propuestas concretas al respecto a la brevedad posible.

9. El Sr. RUDKOWSKI (Polonia) dice que el anexo II del documento A/CONF.62/L.55 proporciona una buena base para que la Comisión examine la cuestión de la Comisión Preparatoria. La resolución sobre medidas transitorias que deberá adoptar la Conferencia no debe oponer obstáculos artificiales al funcionamiento eficaz de la Comisión Preparatoria. Por tanto, esa resolución sólo debe tratar de cuestiones fundamentales. Se podrían aprovechar los muchos precedentes derivados de la labor de órganos preparatorios similares.

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.V.5).

10. La delegación de Polonia es partidaria de que la firma del acta final de la Conferencia sea el requisito fundamental para poder ser miembro de la Comisión, ya que ello garantizaría la participación más amplia posible. Si se estimó conveniente que los países participaran en la preparación de la convención, hay razones mucho más poderosas para que participen en los trabajos de la Comisión Preparatoria.

11. La Comisión debe actuar sobre la base del consenso y su función debe limitarse a la formulación de recomendaciones. Dada la naturaleza provisional y auxiliar de la Comisión, no debe tener facultades que le pudiesen permitir adelantarse en modo alguno a las decisiones de la Autoridad.

12. El proyecto de resolución tiene muy pocas disposiciones que deban ser aclaradas o enmendadas. Por ello, la delegación de Polonia apoya su aprobación con pequeños cambios de redacción.

13. El Sr. KUMAGAI (Japón) dice que las propuestas del Presidente anterior relativas a la Comisión Preparatoria, que figuran en el documento A/CONF.62/L.55 constituyen una buena base para el debate. El proyecto de resolución que figura en ese documento puede desarrollarse de modo que se tengan en cuenta una serie de ideas concretas. Con ello los arreglos propuestos resultarían aceptables para todas las delegaciones.

14. La Comisión Preparatoria debe establecerse mediante una resolución de la Conferencia; éste sería el mejor medio de lograr que sus actividades comenzaran lo más pronto posible. Por ese mismo motivo, la composición de la Comisión debe estar abierta a los signatarios del acta final o de la convención. La estructura de la Comisión debe ser similar a la prevista para la Autoridad en el proyecto de convención. En principio, sus decisiones deben adoptarse sobre la base del consenso. Las normas, reglamentos y procedimientos elaborados por la Comisión se aplicarían provisionalmente hasta que la Autoridad los aprobase oficialmente, según se estipula en el párrafo 4 del artículo 308 del proyecto de convención.

15. En cuanto a las funciones de la Comisión, la delegación del Japón considera que sus decisiones no deben tener carácter obligatorio y que la Comisión no debe tener facultades para imponer cargas financieras a los Estados participantes. Sus funciones deben limitarse a aquellas que son normalmente indispensables para la preparación de una nueva organización internacional. Una complicación que podría presentarse si las decisiones de la Comisión tuvieran carácter obligatorio sería el hecho de que la resolución de la Conferencia por la cual se estableciera la Comisión tendría que ser aprobada por los órganos legislativos nacionales, lo que podría retrasar considerablemente el establecimiento de la Comisión.

16. La cuestión de la Comisión Preparatoria está estrechamente relacionada con la cuestión de la protección de las inversiones previas, y la Conferencia inevitablemente tendrá que tratar ese asunto en algún momento.

17. El Sr. OUDOVENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que el proyecto de resolución proporciona una buena base para el debate de la Primera Comisión sobre la Comisión Preparatoria. En el noveno período de sesiones, la mayor parte de las delegaciones apoyaron el establecimiento de una comisión de esa índole y se logró un cierto acuerdo en cuanto a sus objetivos, tareas y funciones.

18. La delegación de la RSS de Ucrania es partidaria de que la Comisión se establezca mediante una resolución de la Conferencia. La creación de las propias Naciones Uni-

das constituye un precedente para proceder de esa forma. La delegación de la RSS de Ucrania también comparte la posición del Grupo de los 77 de que las funciones de la Comisión deben corresponder estrictamente a las disposiciones de la convención y que sus facultades deben limitarse a la formulación de recomendaciones.

19. La Comisión debe ocuparse fundamentalmente de la preparación de los documentos básicos necesarios para los primeros períodos de sesiones de la Asamblea y del Consejo. Su labor no debe duplicar la de la Autoridad o sustituirla. Por lo tanto, la delegación de la RSS de Ucrania considera que las disposiciones de los párrafos 1, 4 y 5 del proyecto de resolución son totalmente justificadas. La función adicional de convocar el Tribunal del Derecho del Mar no debe tomarse como razón para ampliar las atribuciones de la Comisión, ya que las actuales disposiciones del estatuto del Tribunal se refieren en detalle al proceso de su creación y de la selección de sus miembros.

20. El párrafo 2 del proyecto de resolución también es aceptable. La participación en la Comisión debe basarse en el deseo claramente expresado del Estado interesado de asumir los derechos y obligaciones previstos en la convención. De lo contrario, sería difícil que la Comisión realizara su tarea primordial, a saber, crear prontamente la Autoridad y asegurar la participación más amplia posible en la convención.

21. Sin embargo, el proyecto de resolución no se refiere a una de las cuestiones de procedimiento más importantes respecto del trabajo de la Comisión. La experiencia ha demostrado que el principio del consenso es indispensable y en el párrafo 3 debería estipularse que la Comisión deberá adoptar sus decisiones por consenso. Ello garantizaría que las recomendaciones de la Comisión constituyeran la base de las decisiones de la Autoridad con respecto a su estructura y principios y a los procedimientos para la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos.

22. La delegación de la RSS de Ucrania no se opone a que las cuestiones pendientes o disposiciones particulares del proyecto de resolución se examinen en reuniones de grupos oficiosos de composición limitada, como el grupo de trabajo de los 21.

23. El Sr. UL-HAQUE (Pakistán) dice que su delegación acepta la idea de que la Comisión Preparatoria se establezca mediante una resolución de la Conferencia. Parece haber acuerdo general respecto de los fines y objetivos de dicha Comisión. El orador hace suya la posición del Grupo de los 77 de que sólo los signatarios de la convención puedan ser miembros de la Comisión y de que se permita a los signatarios del acta final participar como observadores sin derecho a tomar parte en el proceso de adopción de decisiones. Ese arreglo sería un aliciente para que los Estados firmaran la convención lo más pronto posible.

24. La Comisión Preparatoria también debería ocuparse de la creación y el funcionamiento de la Empresa, por lo que en el párrafo 1 del proyecto de resolución se debería mencionar concretamente la Empresa. El párrafo 6 es, acertadamente, impreciso sobre la cuestión de los órganos subsidiarios. La delegación del Pakistán no considera que sea fundamental que la Comisión se organice de la misma forma que la Autoridad; por ejemplo, no es necesario que tenga un órgano ejecutivo. El párrafo 3, relativo a los procedimientos de votación de la Comisión, debería dejar satisfechos a los que consideran que las decisiones deben adoptarse por consenso.

25. La delegación del Pakistán estima que las normas, reglamentos y procedimientos elaborados por la Comisión sólo deben tener carácter de recomendación. Por tanto, la

Conferencia tendría que modificar el texto del artículo 308 del proyecto de convención.

26. El Sr. CHARRY SAMPER (Colombia) dice que su delegación comparte las opiniones expresadas en la sesión anterior por el representante del Perú en nombre del Grupo de los 77. El informe del anterior Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia reunido en sesión oficiosa sobre la Comisión Preparatoria (A/CONF.62/L.55) es una buena muestra del acuerdo general que se está logrando con respecto a ese problema. Es significativo que haya un consenso casi unánime respecto de que la Comisión Preparatoria debería establecerse mediante una resolución de la Conferencia.

27. Si bien parece no haber problemas con respecto a que la Comisión realice las funciones habituales de una comisión preparatoria, ésta tendrá que examinar más detalladamente las funciones concretas que se derivan de la convención. La experiencia de las Naciones Unidas demuestra no sólo la utilidad de las comisiones preparatorias, sino también el hecho de que un órgano provisional puede llegar a acuerdos que se convierten en normas permanentes.

28. En cuanto a la composición de la Comisión, la tendencia general parece ser autorizar a los Estados que hayan firmado la convención, y no solamente el acta final, a que participen en sus labores. La cuestión de la composición requiere un examen detenido y los miembros deben tener presente la situación que podría presentarse si los Estados signatarios de la convención participaran en las labores de la Comisión y posteriormente no ratificaran la convención. Mediante su participación en la Comisión Preparatoria esos países podrían lograr determinadas concesiones o ventajas que comprometerían a la Autoridad, de la cual no formarían parte, y que podrían usar para mantener su primacía en la prospección y la explotación minera de los fondos marinos.

29. Esa consideración guarda relación directa con la cuestión del mecanismo de adopción de decisiones de la Comisión. Si la Comisión sólo ha de aprobar recomendaciones, como parece estimarse en general, no hay necesidad de insistir en el requisito del consenso. El consenso como método tiene sus ventajas y desventajas, pero debe haber alguna disposición para la adopción de las decisiones necesarias. En caso de que se procediera a votación, deberían aplicarse reglamentos similares a los de la Conferencia.

30. Las disposiciones del proyecto de resolución con respecto a la secretaría de la Comisión Preparatoria son adecuadas. Es fundamental evitar la duplicación de esfuerzos, la improvisación y los gastos innecesarios.

31. El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) dice que su delegación está enteramente de acuerdo con la declaración hecha en la sesión anterior por el representante del Perú en nombre del Grupo de los 77.

32. El interés fundamental que debe guiar a la Conferencia en su decisión sobre la composición de la Comisión Preparatoria debe ser lograr que el mayor número posible de Estados firme la convención y que la convención entre en vigencia y la Autoridad quede constituida lo más pronto posible.

33. La discusión de la sesión anterior demuestra que la abrumadora mayoría de los Estados quiere la convención. En consecuencia, la composición de la Comisión Preparatoria debe estar abierta a los signatarios de la convención. El requisito de que la Comisión adopte todas las decisiones por consenso no se contradice con el objetivo de hacer que la Comisión sea eficiente y ágil. A pesar de que las

recomendaciones de la Comisión tendrían un alto contenido técnico, lo que las haría muy objetivas y facilitaría su aprobación por consenso, la experiencia enseña que, muchas veces, la técnica ha tenido que dejar paso a menudo a la política. Aunque el consenso pudiera ser el principio primario, debiera complementarse con un procedimiento secundario que permitiera una decisión en el caso de que no pudiera obtenerse el consenso. De otro modo, podría resultar imposible que la Comisión funcionara.

34. En cuanto a la sugerencia hecha en la sesión anterior por el representante del Reino Unido de incluir la cuestión de la protección de las inversiones previas entre las funciones de la Comisión, cabe recordar que el Grupo de los 77 adoptó una posición firme sobre ese tema en vista de que algunos círculos habían desconocido lo que ya se había negociado. No es oportuno tratar ese asunto en el ámbito de la Comisión Preparatoria.

35. Una solución al asunto a que se han referido algunos Estados africanos podría ser un acuerdo general sobre determinado producto básico. Si se adoptara esa solución, entre las funciones de la Comisión se debería prever la de su participación en las tratativas conducentes a ese acuerdo, por supuesto, *ad referendum* de la Autoridad.

36. La Srta. MARTIN-SANE (Francia) dice que la cuestión de la Comisión Preparatoria guarda relación no sólo con las cláusulas finales sino también con las cuestiones a que se refieren la Parte XI del proyecto de convención y los anexos pertinentes. Además, los debates sobre la Comisión no serían completos sin un examen detenido del sistema de protección de las inversiones previas.

37. A juicio de la delegación de Francia, la Comisión debe representar verdaderamente a todos los Estados que han participado en la Conferencia sobre el derecho del mar. La composición debe ser también lo más estable posible, ya que los cambios podrían provocar un reexamen constante de cuestiones ya tratadas, lo que obstaculizaría la labor y retrasaría el establecimiento de la Autoridad. La mejor forma de evitar esa situación es permitir que todos los signatarios del acta final participen en la Comisión, aunque no hayan decidido todavía firmar la convención.

38. La Comisión Preparatoria debe establecerse mediante una resolución aprobada por la Conferencia cuando se firme el acta final. En esa resolución la Conferencia debe presentar a la Asamblea General un proyecto de resolución por el cual se establezca la Comisión. Ese procedimiento permitirá que la Comisión comience sus trabajos inmediatamente después de la firma de la convención.

39. Las decisiones de la Comisión deben adoptarse por consenso.

40. En cuanto a las normas, reglamentos y procedimientos que ha de elaborar la Comisión Preparatoria, la delegación de Francia estima que el párrafo 4 del artículo 308 del proyecto de convención debe aplicarse tal como está, a fin de que esos textos se puedan aplicar provisionalmente en cuanto entre en vigor la convención.

41. El Sr. MUELLER (República Federal de Alemania) dice que el principal objetivo de la labor de la Comisión Preparatoria es que la Autoridad pueda empezar sus actividades pronta y eficazmente así como poner en marcha un sistema de explotación y establecer el Tribunal del Derecho del Mar lo más pronto posible después de la entrada en vigor de la convención. Uno de los aspectos más importantes de esa tarea es permitir el desarrollo constante e ininterrumpido de la tecnología de la minería de los fondos marinos y de esa forma facilitar el rápido aprovechamiento del patrimonio común en beneficio de toda la humanidad. Por tanto, la Comisión Preparatoria tendrá que ocuparse

de la protección de las inversiones previas ya que sin ello el aprovechamiento del patrimonio común podría verse frustrado. Varios oradores han señalado que por las mismas razones se necesita una creación oportuna de la Empresa. El proyecto de resolución que surgió del debate en sesión plenaria oficiosa de la Conferencia proporciona una buena base para las deliberaciones futuras.

42. Habida cuenta de la importancia de la labor de la Comisión Preparatoria, es fundamental prever una amplia participación. El orador subraya nuevamente la opinión de la delegación de la República Federal de Alemania de que la firma del acta final de la Conferencia debe bastar para que un Estado sea miembro de la Comisión Preparatoria. Ello permitiría iniciar sin demora las labores y garantizaría la estabilidad de la composición y las actividades de la Comisión Preparatoria. La delegación de la República Federal de Alemania tiene gran interés en contribuir a los trabajos de la Comisión desde el principio, lo que no sería posible si se establece como condición para ser miembro la firma de la convención, que puede entrañar un largo proceso de conformidad con las leyes del país.

43. Antes de adoptar una decisión sobre el procedimiento de votación que aplicará la Comisión Preparatoria, la Primera Comisión debe analizar los tipos de decisiones que aquélla deberá adoptar. Es posible que el procedimiento de votación varíe de acuerdo con la materia. Por tanto, el orador considera que por el momento no debe modificarse el párrafo 3 del proyecto de resolución.

44. Como se prevé en el artículo 308 del proyecto de convención, las normas, reglamentos y procedimientos elaborados por la Comisión Preparatoria se aplicarán provisionalmente hasta que la Autoridad los apruebe oficialmente. El orador no puede aceptar que tengan el carácter de simples recomendaciones; a su juicio, deben considerarse parte integral de todo el régimen de explotación que se ha de aprobar. La decisión definitiva sobre ese régimen dependerá inevitablemente del fondo y la confiabilidad de los reglamentos de la Comisión Preparatoria, y el párrafo 9 del proyecto de resolución deberá reflejar ese criterio.

45. En general, la delegación de la República Federal de Alemania considera que el proyecto de resolución sobre la Comisión Preparatoria constituye una buena base para llegar a un acuerdo.

46. El Sr. REVERDIN (Suiza) dice que el proyecto de resolución que figura en el anexo II del documento A/CONF.62/L.55, es una base excelente para el examen del establecimiento de la Comisión Preparatoria. Al igual que otros oradores, considera que la cuestión del establecimiento de la Comisión está estrechamente relacionada con la protección de las inversiones previas en la zona. El párrafo 3 del proyecto de resolución debe ampliarse fijando el método de adopción de decisiones que se empleará en la Comisión. A juicio de la delegación de Suiza, las decisiones deben adoptarse por consenso. El orador está de acuerdo en que la Comisión haga los arreglos para la convocación del Tribunal del Derecho del Mar.

47. En el párrafo 11 del proyecto de resolución no se precisa la duración de la Comisión, pero ese detalle puede aclararse más adelante. Asimismo, en el párrafo 14 la palabra "resolución" puede dar lugar a confusión. Podría entenderse como un acuerdo más entre los Estados que participan en la Conferencia.

48. La Comisión Preparatoria debe poder establecer comités y órganos subsidiarios, incluido un órgano ejecutivo. En tanto que probablemente ese órgano ejecutivo se crearía siguiendo el patrón del Consejo de la Autoridad, cabe recordar que aún hay alguna imprecisión acerca de la composición del Consejo. Considera muy apropiado que se

examinen ése y otros puntos controvertidos relacionados con la parte XI.

49. El Sr. BOS (Países Bajos) dice que a su juicio las deliberaciones del noveno período de sesiones de la Conferencia y los resultados de dichas deliberaciones, según aparecen en el proyecto de resolución, proporcionan una base pertinente y apropiada para continuar las deliberaciones. Una resolución de la Conferencia parece ser un instrumento muy aceptable para establecer las normas de la Comisión Preparatoria. Evidentemente hay una relación entre la Comisión Preparatoria y la protección de las inversiones, pero eso habrá de analizarse posteriormente. En cierta medida el orador comparte la opinión expresada por el Grupo de los 77 de que la composición de la Comisión Preparatoria no debe ser un obstáculo para la entrada en vigor de la convención. Sería conveniente estudiar una fórmula que permitiera a todos los países participar en las labores de la Comisión, pero que estableciera una distinción, llegado el momento de adoptar decisiones, entre los países que hubiesen firmado la convención y los que sólo hubiesen firmado el acta final.

50. La Comisión Preparatoria debe desempeñar un papel en la preparación de los instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Empresa, por lo que el proyecto de resolución debería modificarse.

51. El Sr. WOLF (Austria) dice que parece haber acuerdo unánime sobre la conveniencia de establecer la Comisión Preparatoria. Sin embargo, el derecho de los Estados a participar en la Comisión es motivo de controversia. La sugerencia de que la participación en la Comisión Preparatoria se limite a los países que hayan firmado la convención, mientras que los que hayan firmado únicamente el acta final sólo tengan la condición de observadores se basa en el deseo de dar a los Estados un aliciente para acelerar el proceso de ratificación de la convención. Aunque es bien intencionada, esa idea podría tener un efecto no deseado: el de limitar la participación en la Comisión Preparatoria. En Austria, que desea contribuir a una convención que conduzca al aprovechamiento pacífico de los océanos, el proceso de ratificación tal vez sea largo, cosa que puede ocurrir también en muchos otros países. En vista de lo conveniente que sería que el mayor número posible de Estados participara en las actividades de la Comisión, la delegación de Austria está dispuesta a propugnar que todos los Estados que participen en la Conferencia, hayan o no firmado la Convención, sean miembros de la Comisión. El orador está seguro de que todas las delegaciones desean que la convención se ratifique y entre en vigor lo más pronto posible, y las únicas diferencias radican en la forma en que se ha de alcanzar ese objetivo. Una fórmula de transacción posible, sugerida con anterioridad, consistiría en fijar un plazo para la firma de la convención. Ello daría a los gobiernos tiempo para reflexionar, sin que quedaran excluidos de los trabajos de la Comisión Preparatoria.

52. El Sr. JAGOTA (India) dice que al analizar la Comisión Preparatoria es fundamental recordar cuál es su objetivo. Si se da por sentado que la Comisión Preparatoria debe allanar el camino para el establecimiento y el funcionamiento adecuados de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y sus órganos, no debe haber reservas en cuanto a la necesidad de su establecimiento, y la decisión de establecerla podría adoptar la forma de una resolución aprobada por la Conferencia en el momento en que se aprobara la convención. La participación en la Comisión Preparatoria debe estar abierta a los Estados que hayan manifestado su intención de acatar la convención, ya sea firmándola o adoptando otras medidas, como la ratificación o la adhesión. Los signatarios de la convención tendrían derecho a participar en las labores de la Comi-

sión, incluida la adopción de decisiones, mientras que los que sólo hubiesen firmado el acta final tendrían la condición de observadores. Sin esa distinción, la Comisión sería simplemente una continuación de la Conferencia con otra forma, situación que podría crear dificultades para los trabajos técnicos y preparatorios. La Comisión iniciaría sus labores en un plazo determinado después de que 50 Estados hubiesen firmado la convención.

53. La Comisión Preparatoria debe desaparecer cuando se hayan establecido la Asamblea y el Consejo, a menos que la Asamblea decida lo contrario y le dé otras funciones concretas. No debería haber dificultades sobre los arreglos necesarios para la dotación de personal, las funciones de dirección y la financiación; tal vez pueda financiarse con recursos del presupuesto de las Naciones Unidas y no con un préstamo. No obstante, eso es una cuestión de menor importancia mientras no se prolongue indebidamente la labor de la Comisión Preparatoria y sus funciones sigan siendo limitadas. Sus reglamentos y el proceso de adopción de decisiones tampoco deberían causar problemas. No debería ser difícil llegar a acuerdo sobre funciones tan habituales de las comisiones preparatorias como la preparación de proyectos de reglamento, programas, cálculos presupuestarios, reglamentos financieros y reglamentos de personal.

54. Sin embargo, hay que considerar cuidadosamente si la Comisión debe elaborar normas, reglamentos y procedimientos para la explotación de los fondos marinos y, en caso afirmativo, cuál sería el carácter de esos instrumentos. El orador considera que la Comisión no debe inmiscuirse en las funciones de la Comisión Jurídica y Técnica elaborando un código completo, lo que forzosamente sería una actividad que requeriría mucho tiempo. En otras palabras, la Comisión Preparatoria debe elaborar recomendaciones o proyectos de normas para que sean aprobados oficialmente por los órganos idóneos de la Autoridad; no impondrán una obligación, ni siquiera provisionalmente. Por consiguiente, debe modificarse el párrafo 4 del artículo 308 de la convención.

55. La propuesta de los Estados Unidos de conferir a la Comisión Preparatoria facultades para que designe los sitios por anticipado hasta que se establezca la Empresa, abarca varios aspectos que no se tomaron en cuenta en el párrafo 8 del proyecto de resolución; este asunto debió haberse analizado en el presente período de sesiones. Si la delegación de los Estados Unidos desea que este asunto se siga examinando, debe decirlo y explicar más su propuesta. Tal vez se pueda inducir al Grupo de los 77 a que vuelva a examinar su posición y exponga su opinión con respecto a esa propuesta a fin de completar sus recomendaciones sobre la Comisión Preparatoria. La decisión acerca de si la Comisión Preparatoria ha de desempeñar un papel en la designación anticipada de sitios tal vez influya en la decisión sobre si la Comisión ha de tener un órgano ejecutivo y, en ese caso, sobre cuáles serían sus procedimientos de adopción de decisiones. De lo contrario, esa cuestión podría tratarse en el contexto del reglamento de la Comisión.

56. En el apartado f) del párrafo 4 del informe del Presidente anterior se menciona la posibilidad de enmendar el apartado d) del párrafo 4 del proyecto de resolución para incluir una referencia a la financiación de la Empresa. A juicio de la delegación de la India, las facultades de la Comisión Preparatoria respecto de la Empresa deben ser amplias y no deben estar limitadas a la financiación. Dichas facultades deben incluir la preparación de estudios muy variados y de recomendaciones respecto del establecimiento de la Empresa y deben estipularse en el proyecto de resolución, por lo menos en términos generales. Cual-

quier aspecto concreto que la Comisión deba seguir examinando podría analizarse en el grupo de trabajo de los 21 o en cualquier otra forma que se estime conveniente.

57. El Sr. NOVAKOVIC (Yugoslavia) dice que su delegación opina que la participación en la Comisión Preparatoria debe estar limitada a los países que hayan firmado la convención. Ello significaría una mayor responsabilidad para los miembros de la Comisión, ya que todos los países que firmaran con posterioridad estarían obligados a cumplir las normas que la Comisión ya hubiese establecido. Sin embargo, la Comisión Preparatoria debería otorgar el carácter de observador a otros países cuya participación en la Comisión les ayudaría a decidir respecto de la firma de la convención. La Comisión debe limitarse a las labores preparatorias y no debe tratar de sustituir a la Autoridad, de modo que si bien podría hacer recomendaciones sobre normas, reglamentos y procedimientos, no tendría autoridad para imponerlos, no siquiera provisionalmente. La delegación de Yugoslavia apoya la posición del Grupo de los 77 al respecto.

58. El Sr. CALINGAERT (Estados Unidos de América) dice que su delegación brindará su plena colaboración para la ejecución del programa de trabajo aprobado por la Conferencia. Para progresar se necesita un intercambio franco de opiniones, y ello puede lograrse mejor en consultas oficiosas.

59. El Sr. PASHKEVICH (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que la Comisión Preparatoria debería aprobar recomendaciones por consenso, por lo que en el proyecto de resolución deben incluirse disposiciones a ese efecto. La Conferencia trabaja sobre la base del consenso y la Comisión Preparatoria no debería hacer nada que pusiera en peligro el acuerdo sobre temas sustantivos a que se ha llegado en la Conferencia. El objetivo de la Comisión debe ser acelerar el trabajo práctico de la Autoridad, para lo cual lo más adecuado es que las recomendaciones se aprueben por consenso. Por otra parte, la composición de la Comisión no sería, por lo menos al principio, idéntica a la de la Conferencia, y el consenso garantizaría que se tuvieran en cuenta los intereses de todos los países. Por último, la Comisión tiene una función de carácter técnico y no debe sustituir a la propia Autoridad.

60. El Sr. PINTO (Portugal) dice que su delegación apoya el contenido general del proyecto de resolución que aparece en el anexo II del documento A/CONF.62/L.55.

61. Las funciones de la Comisión Preparatoria deben abarcar a todos los órganos establecidos por la convención y no sólo a la Autoridad internacional de los fondos marinos. Debe tomarse debidamente en cuenta la igualdad de los Estados al determinar la composición de la Comisión.

62. El Sr. DE SOTO (Perú) dice que discrepa de la opinión expresada por el representante del Reino Unido en la sesión anterior de que la cuestión de las inversiones hechas antes de que la convención entre en vigor está estrechamente relacionada con la cuestión de la Comisión Preparatoria.

63. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) dice que su delegación comparte las opiniones expresadas por el Grupo de los 77.

64. Las propuestas contenidas en el anexo II del documento A/CONF.62/L.55 proporcionan una buena base para el examen de la forma en que debe establecerse la Comisión Preparatoria. Es especialmente importante que ésta se establezca mediante una resolución de la Conferencia, ya que cualquier otro procedimiento crearía dificultades. La delegación del Uruguay comparte la opinión de que la Comisión no debe convertirse en un órgano que se asemeje a la Autoridad. No obstante, podría desempeñar

una función útil respecto de los arreglos para la convocación del Tribunal del derecho del mar.

65. En cuanto a la composición de la Comisión, la delegación del Uruguay considera que se debe establecer como requisito para ser miembros que se haya demostrado interés mediante la firma de la convención o alguna otra forma de aceptación de ésta. No se puede conceder igual trato a los signatarios y a los no signatarios. No obstante, a fin de mantener el principio de la universalidad, debe permitirse que los Estados signatarios del acta final participen como observadores.

66. El orador estima que sería preferible que la Comisión trabajara sobre la base del consenso. Sólo si no es posible llegar al consenso deben utilizarse otros métodos.

67. El Sr. MEVS (Haití) dice que su delegación está convencida de que sólo los Estados partes en la Convención deben ser miembros de la Comisión Preparatoria. La firma del acta final no obliga a los países con respecto a la convención, por lo que los países que no se han obligado a acatar las disposiciones de la convención deben recibir, a lo sumo, la condición de observadores.

68. El Sr. HAMOUD (Iraq) dice que el proyecto de resolución proporciona una buena base para el debate.

69. La participación en la Comisión Preparatoria debe estar limitada a los países que hayan firmado la convención, siempre que la Comisión tenga un mínimo de 50 miembros. Los países que hayan firmado solamente el acta final deberían poder participar como observadores.

70. Es importante que la Comisión se limite a las labores preparatorias y a la formulación de recomendaciones. Deben limitarse las funciones ejecutivas mencionadas en el párrafo 4 del proyecto de resolución. Los párrafos 8 y 11 del proyecto de resolución, al igual que la omisión de todo tipo de referencia a la Empresa, producen ciertas dificultades a la delegación del Iraq.

71. El Sr. SORIANO (Filipinas) dice que su delegación apoya la posición del Grupo de los 77 sobre la Comisión Preparatoria. La Comisión debe establecerse mediante una resolución de la Conferencia y la participación en ella debe estar limitada a los países que hayan firmado la convención. Ello contribuirá a su rápida ratificación. Las deci-

siones deben adoptarse por consenso y sólo deben tener el carácter de recomendaciones.

72. El Sr. SHARMA (Nepal) dice que el documento A/CONF.62/L.55 ofrece una base promisoras para el debate.

73. Indudablemente es necesario establecer la Comisión Preparatoria, lo que debe realizarse mediante una resolución de la Conferencia. Sin embargo, no hay justificación para limitar la composición de la Comisión a los signatarios de la convención. Cualquier país que haya participado en las labores de la Primera Comisión podría examinar los aspectos técnicos que se presenten en la Comisión y es evidente que sería preferible que la Comisión tuviera una amplia composición. La presencia de observadores sería una anomalía.

74. El Sr. GHELLALI (Jamahiriya Arabe Libia) dice que no debe permitirse que el estancamiento provocado por un determinado país obstaculice los trabajos de la Conferencia. La comunidad internacional no debe ceder a las presiones de ese país.

75. Con respecto a la Comisión Preparatoria, la delegación de la Jamahiriya Arabe Libia apoya la posición del Grupo de los 77. Es importante que la Comisión examine todos los órganos principales que deben establecerse, incluida la Empresa. Ello garantizará que se observen los intereses de los países del tercer mundo.

76. El Sr. HAGE (Canadá) pregunta si ya el Presidente está en condiciones de informar exactamente a la Comisión cómo se utilizará el estudio preparado por la Secretaría sobre los efectos de la fórmula de limitación de la producción.

77. El PRESIDENTE responde que está realizando consultas sobre ése y todos los demás asuntos pendientes que tiene ante sí la Comisión.

78. Resumiendo el debate sobre la Comisión Preparatoria, dice que la Comisión está de acuerdo en que es conveniente que se establezca la Comisión Preparatoria, que el documento A/CONF.62/L.55 constituye la base para las negociaciones y que los asuntos no resueltos deben tratarse en consultas oficiosas.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.